

**A.I. N° 1169**.....

Asunción, 25 de mayo de 2018 .-

**VISTO:** El escrito presentado por la Abogada Ada Zacura Carolina Ferreira de Gorostiaga, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino a fs. 127/130 de autos, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mencionado escrito la referida profesional solicita la intervención en estos autos como tercero coadyuvante de la parte actora, manifestando entre otras cosas: "*...Que, habiendo sido planteada la presente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, por parte de JOSE ANTONIO CABALLERO BOBADILLA, MIGUEL RAMON ORO DOMINGUEZ, XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA, ALFREDO RAFAEL DIAZ CASABIANCA, GUSTAVO JOSE ENRIQUE GOROSTIAGA BOGGINO, OSCAR ALBERTO BOGARIN TOLEDO, JAVIER RAUL LIAL ESPINOZA, GUSTAVO RAUL GONZALEZ ROMAN, PEDRO DANIEL BAEZ GONZALEZ, MARCOS ADELIO GARAY, CARLOS JAVIER GONZALEZ DEL PUERTO, ALFREDO MARTIN BAREIRO SCRIBANO, CINTHYA LORENA MELLO GODOY, en contra de algunos mandatos y prohibiciones contenidos en los artículos 20 y 26 de la Ley 2856/06 y sus modificaciones por Leyes 4773/12 y 5762/16, uno de los actores, el Señor GUSTAVO JOSE ENRIQUE GOROSTIAGA BOGGINO, quien al momento de la presentación de esta acción era el Asesor Legal de la CJPEBA, por nota de fecha 20/06/2017, presentó renuncia al cargo, habiendo sido designada en su reemplazo la Abogada ADA ZUCURA CAROLINA FERREIRA con C.I. 1.121.261, por Resolución Nro. 24, Acta N° 28 de fecha 21/06/2017, con antigüedad del 01/07/2017. Que, en las presentes condiciones, ocupando el mismo cargo y teniendo el mismo salario, reuno las condiciones de legitimación activa para proseguir las acciones en reemplazo del mismo, por verme afectada en idénticos términos, el Abogado GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO, cede sus derechos en la presente acción de inconstitucionalidad, a consecuencia de los HECHOS NUEVOS generados con posterioridad a la demanda. Que, habiendo invocado de esta manera un interés legítimo y habiendo reemplazado en el cargo al anterior asesor legal, corresponde en derecho, me sea conferida la intervención y adhesión a la presente acción, ya que el petitorio y lo requerido es idéntico y sustancial para ambos casos, por ser beneficios inherentes al CARGO, y por razones de celeridad y economía procesal, tratándose de una idéntica situación, creemos que es factible la SUSTITUCION del actor por la hoy recurrente y adherente a la acción...*".-----

Que, del mencionado pedido por proveído de fecha 30 de octubre de 2017 se corrió traslado a la parte accionante para que lo contesten en el plazo de ley. La parte accionante contesto el traslado a través del escrito obrante a fs. 132 de autos, manifestando su aceptación a lo peticionado por la Abogada Ada Zacura Carolina Ferreira de Gorostiaga.-----

Que, el art. 76 del Código Procesal Civil dispone: "INTERVENCIÓN VOLUNTARIA. Los que sin ser parte en un proceso tuvieren en él un interés legítimo, podrán intervenir en el mismo cualquiera fuere el estado y la instancia en que se encontrare". El art. 78 del mismo cuerpo se refiere a la intervención coadyuvante peticionada en autos, configurándola en aquella que se reputa una misma parte con aquel a quién ayuda, debiendo tomar el proceso en el estado en que se hallare. -----

Que, el Art. 77 del mismo código, establece el procedimiento previo a la intervención, señalando que las partes deben expresar si aceptan o se oponen a la intervención de un tercero. Como hemos visto, la parte actora formuló su expresa aceptación al pedido de intervención.-----

Que, en tales condiciones, y habiéndose reunido los requisitos legales establecidos por las normas transcriptas, corresponde hacer lugar al pedido de intervención como tercero coadyuvante de la parte accionante, formulado por la Abogada Ada Zacura Carolina Ferreira de Gorostiaga, debiendo intervenir en autos, en el estado procesal en que se encuentra, según la citada norma del Art. 78 del C.P.C.-----

**POR TANTO**, y atento a las consideraciones que anteceden, la  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA CONSTITUCIONAL**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al pedido de intervención como tercero coadyuvante de la parte accionante, formulado por la Abogada Ada Zacura Carolina Ferreira de Gorostiaga, con el alcance expuesto en el considerando de la presente resolución.-----

**CORRER** vista a la Fiscal General del Estado.-----  
**ANOTAR** y registrar.-----

Ante mí:

*Miryam Peña Candia*  
**Miryam Peña Candia**  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

*Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica*  
**Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica**  
Ministra



*Francisco C. Pavón Martínez*  
**Francisco C. Pavón Martínez**  
Secretario